



Resolución de Gerencia General

N° 091-2019-AM/GG

AUTORIZACION DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 4 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 3 EN LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI"

Lima, 20 de diciembre del 2019

VISTOS:

El Contrato GL-C-113-2017, la Carta N° 084-2019-JDIP de fecha 29.11.2019, la Carta N° AA.147000.008.19 de fecha 03.12.2019, la Carta N° 095-2019-AM/Adm-RCA de fecha 11.12.2019, la Carta N° 174-2019-CH del 17.12.2019, Carta N° 064-2019-AM/Adm-RCA de fecha 13.09.19, el Memorando N° 818-2019-GO del 19.12.2019, el Informe N° 050-2019-DEP-RCA del 18.12.2019, el Informe Legal N° 104-2019-GL de Gerencia Legal de fecha 20.12.2019, el Memorando N° 400-2019-GAF del 20.12.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-113-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui, en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro de la LP-SM-7-2017-AMSAC-1, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 818-2019-GO de fecha 19.12.2019, el Gerente de Operaciones de AMSAC, solicitó y sustentó con el Informe N° 050-2019-SEP/DEP-RCA del Administrador de Contrato, la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, en la ejecución de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui" con un presupuesto de S/ 351,431.19 que equivale a una incidencia de 1.42% del monto neto contractual y un factor acumulado de 8.67%, resultante del Presupuesto Adicional N° 04 por S/ 365,149.83 y el Deductivo Vinculante N° 03 por S/ 13,718.64;

Que, mediante asientos del cuaderno de obra N° 953 y 958 de fechas 20.11.2019 y 22.11.2019 respectivamente, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra anotaron la





necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra como consecuencia del cambio de ingeniería por modificación del tajeo comunicado y deficiencia en el expediente técnico;

Que, la Carta N° 084-2019-JDIP de fecha 29.11.2019 designó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 04 al proyectista CESEL S.A.;

Que, el proyectista CESEL S.A. emitió la Carta N° AA.147000.008.19 de fecha 03.12.2019 presentó el expediente técnico correspondiente al adicional N° 4 correspondiente al tajeo comunicado 13611-H;

Que, con Carta N° 095-2019-AM/Adm-RCA de fecha 11.12.2019 el Administrador de Contrato remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 a la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI a fin que lo verifique y lo declare viable técnicamente;

Que, mediante Carta N° 174-2019/CH del 17.12.2019, la Supervisión elevó a AMSAC el informe Técnico sobre la viabilidad de la solución técnica del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 050-2019/DEP-RCA de fecha 18.12.2019, señaló que la Prestación Adicional N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 se sustentaron en la necesidad de realizar el adicional a fin de cumplir con la meta del contrato y que cuenta con opinión favorable y viabilidad técnica de la Supervisión de obra;

Que, mediante Memorando N° 400-2019-GAF del 20.12.2019, el Gerente de Administración y Finanzas informó sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 351,431.19 incluidos IGV, cuya fuente de financiamiento es el PA – CONVENIO S/ 155 MM, para la ejecución de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui";

Que, mediante Informe Legal N° 104-2019-GL del 20.12.2019, el Gerente Legal, teniendo en cuenta los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, recomendó: **(i)** se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 4 y Deductivo Vinculante N° 03 por el monto neto de S/ 351,431.19 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 1.42% y 8.67% acumulado, que no supera el porcentaje del 15% que señala la norma; **(ii)** se cautele el incremento y extensión de la garantía de fiel cumplimiento y otras; **(iii)** se notifique la Resolución de Gerencia General al Contratista; y, **(iv)** se cumpla con comunicar la autorización del presente adicional al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Asimismo, define al Presupuesto Adicional de Obra como "La valorización económica de la prestación adicional de una obra.";

Que, el numeral 3° del artículo 34° de la Ley señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";



Asimismo, el numeral 1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, con los informes de la Supervisión, del Administrador de Contrato y de la Gerencia Legal, en atención a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad se encuentra facultado para autorizar la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui";

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 por el monto que asciende a S/ 365,149.83; y el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 13,718.64, resultando un monto final de S/ 351,431.19 incluido I.G.V., con un factor de incidencia de 1.42% respecto al monto contractual original y un factor de incidencia acumulado de 8.67%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, se comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese


Renato Barraza Lescano
Gerente General (e)